

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. OBJETO
4. DEFINICIONES
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - 5.1 Inicio del Procedimiento
 - 5.2 Relación de puestos exentos de riesgo para las trabajadoras en situación de embarazo.
 - 5.3 Evaluación del puesto de trabajo
 - 5.4 Valoración del puesto de trabajo
 - 5.5 Medidas Preventivas
6. INTEGRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL
7. ESQUEMA DESARROLLO DEL PROTOCOLO

ANEXOS

ANEXO I: Comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia.

ANEXO II: Valoración del puesto de trabajo que ocupa la trabajadora ante la comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia.

ANEXO III: Recomendaciones a tener en cuenta en situación de embarazo, parto reciente y lactancia

ANEXO IV: Normativa

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo se activará en el ámbito de la prevención de riesgos laborales durante el embarazo, parto reciente o lactancia, con el objetivo general de dotar a la empresa de un proceso de intervención rápido, eficaz y eficiente ante la comunicación por parte de una trabajadora de su nueva situación.

También procederá en el caso de que la trabajadora se encuentre sometida a un tratamiento de fertilidad, siempre que, por prescripción médica y acompañado de la debida justificación documental, puedan ser de aplicación alguna o algunas de las medidas contempladas en el presente protocolo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo forma parte de los procedimientos que integran el Plan de Prevención de ABANCA y será de aplicación a todas las trabajadoras de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. incluidas las trabajadoras puestas a disposición por empresas de trabajo temporal, en lo que les resulte legalmente aplicable.

3. OBJETO

Establecer un protocolo de actuación en caso de embarazo, parto reciente y lactancia para proteger la maternidad ante los riesgos derivados del trabajo.

4. DEFINICIONES

Según lo establecido en la Directiva 92/85/CEE y a los efectos de este protocolo, se entenderá por:

- **Trabajadora embarazada:** Trabajadora embarazada que comunique dicho estado a la empresa.
- **Trabajadora que haya dado a luz:** Trabajadora que haya dado a luz y comunique dicha situación a la empresa.
- **Trabajadora en periodo de lactancia:** Trabajadora en periodo de lactancia que comunique dicha situación a la empresa.
- **Trabajadora sometida a tratamiento de fertilidad:** Trabajadora sometida a tratamiento de fertilidad en los términos previstos en el presente protocolo que comunique dicha situación a la empresa.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1 Inicio del procedimiento

La activación del protocolo de embarazo a la que se refiere el art. 26 de la LPRL se iniciará a partir de la solicitud de la trabajadora. Dicha solicitud se realizará necesariamente a través del **ANEXO I: *Comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia*** que será enviado por la trabajadora a través de SAI o correo electrónico al Servicio de Prevención Propio (en adelante SPP) de ABANCA.

5.2 Relación de puestos exentos de riesgo para las trabajadoras en situación de embarazo.

El Servicio de Prevención Propio determinará, previa consulta con el Comité de Seguridad y Salud, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo para las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, tal como se establece en el artículo 26 de la LPRL.

5.3 Evaluación del puesto de trabajo

En el plazo máximo de 7 días hábiles desde la activación del protocolo por parte de la trabajadora, y para dar cumplimiento a lo recogido en el art. 26 de la LPRL, el SPP:

- Analiza la evaluación de riesgos del centro en el que se encuentre la trabajadora y, por lo tanto, la planificación de la acción preventiva que de la misma se deriva, a fin de confirmar que en dicha evaluación se contempló que los puestos de trabajo puedan ser ocupados por trabajadoras embarazadas, en situación de parto reciente o en periodo de lactancia.
- Revisa la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Con todo ello, el SPP determinará la existencia o no de riesgo en el puesto de trabajo.

5.4 Valoración del puesto de trabajo

El Servicio de Prevención hará constar la existencia o no de riesgo a través del **ANEXO II: *“Valoración del puesto de trabajo que ocupa la trabajadora ante la comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia”***, así como las medidas preventivas que se van a implantar en caso de ser necesario.

1. Si el puesto está **Exento de riesgo**. En este caso las medidas que se adoptarán serán:

- Continuar en el mismo puesto de trabajo.
- Ofrecer una silla especial para embarazada y suministrarla bajo petición de la trabajadora.
- Suministrar un **reposapiés** en caso de no disponer de él.
- Envío **ANEXO III: *Recomendaciones a tener en cuenta en situación de embarazo, parto reciente y lactancia***.

2. En caso de que el puesto que ocupa pueda **influir negativamente en la salud de la mujer embarazada o durante el periodo de lactancia**, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo:

- Eliminando el riesgo mediante la adopción de medidas técnicas, o en su defecto, reubicando con carácter temporal a la trabajadora en un puesto de trabajo exento de riesgo. Esta situación no consolidará el derecho al puesto de trabajo en la nueva reubicación temporal.

Una vez eliminado el riesgo:

- Ofrecer una silla y un reposapiés especial para embarazada y suministrarla bajo petición de la trabajadora.
- Envío **ANEXO III: Recomendaciones a tener en cuenta en situación de embarazo, parto reciente y lactancia**.

5.5 MEDIDAS PREVENTIVAS

Si de la valoración del puesto se revelase un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre la trabajadora, el feto o bebé, la empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de evitar la exposición a dichos riesgos.

- **Desplazamientos:** A la trabajadora objeto de este protocolo, no se la podrá desplazar en comisión de servicio, ni destinar a otro centro de trabajo que diste más de 25 Km, salvo a petición de la persona interesada o imposibilidad sobrevenida.
- **Manipulación manual de cargas:** Se recomendará a las trabajadoras que deben evitar la manipulación manual de toda carga cuyo peso sea superior a 3 kg. (tales como, bolsas de monedas, cajetines cajeros que no tengan fácil accesibilidad, archivo...)
- **Posturas forzadas:** Se recomendará evitar que las trabajadoras realicen trabajos en los que el uso de máquinas dé lugar a adoptar posturas inadecuadas, con torsión lateral, o extensión más allá de la longitud del brazo. En caso necesario, se reubicarán los elementos de trabajo dentro de las áreas de alcance funcional.
- **Trabajo en altura:** Se recomendará a las trabajadoras que eviten realizar acciones esporádicas en altura por el riesgo de caída que ello supone.
- **Trabajo aislado o en solitario:** Se evitará, Si las circunstancias lo permiten el trabajo en solitario debido a una mayor exposición ante una urgencia médica. De igual manera, las trabajadoras en dicha situación no se podrán destinar a una oficina ATP con un solo recurso.
- **Asignación temporal a una oficina más próxima a su domicilio:** La empleada podrá solicitar la asignación temporal a una oficina más próxima a su domicilio y la Entidad intentará atender dicha petición, salvo que concurran razones organizativas que lo impidan, excepto que exista una valoración del especialista en medicina del trabajo de situación de riesgo para la seguridad y salud de la mujer embarazada en cuyo caso atenderá la petición.
- **Exposición a agentes químicos:** De producirse una reforma con la oficina operativa y se produjese la aplicación de pinturas, disolventes, tratamientos plaguicidas... y puesta de manifiesto la situación de riesgo, se procederá a la reubicación temporal de la trabajadora embarazada o lactante en otro centro de trabajo en tanto no finalice el periodo de seguridad.

- **Flexibilidad horaria:** La trabajadora en situación de embarazo, parto reciente-o lactancia podrá gozar de flexibilidad en la hora de entrada y salida del trabajo, en los términos o condiciones previstos en el plan de igualdad del Banco para quien tenga a su cuidado directo a una persona menor de 14 años inclusive, o quien manifieste y acredite que conviva o tenga a su cargo a un familiar con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeña una actividad retribuida, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- **Horario de trabajo:** la Entidad velará por el cumplimiento de los límites de la jornada diaria, semanal y periodo entre descansos legal y/o convencionalmente establecidos.
- **Personal de oficinas red:** En aquellas oficinas donde trabaje una trabajadora embarazada, la empresa siempre que la situación lo requiera y con la finalidad de no sobrecargarla de trabajo y someterla a condiciones estresantes que puedan provocarle un aborto o parto adelantado no se reducirá la plantilla, ni por motivos de vacaciones ni por bajas, sin que sean sustituidos por otra persona.
Esta medida se hará extensible a otros centros de trabajo siempre que la empresa lo considere necesario en atención a las circunstancias del área o departamento afectado al que se encuentre adscrito la trabajadora.

6 INTEGRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Servicio de Prevención Propio pondrá a disposición de la plantilla el Protocolo de actuación en caso de embarazo, parto reciente y lactancia que se ubicará en el menú “MARCO LABORAL E IGUALDAD” de la sección “MI ESPACIO”.

La Entidad velará por el correcto cumplimiento y aplicación de este protocolo e informará con carácter trimestral en el Comité de Seguridad y Salud el número de veces que se activó este protocolo, así como de las medidas adoptadas.

Este protocolo se podrá revisar y/o modificar, y se podrán incorporar nuevas medidas preventivas, previa propuesta realizada por la representación social o de la empresa, cuando así se acuerde por mayoría de ambas representaciones en el CSS.

7 ESQUEMA DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

<p>¿Quién, cuándo y cómo se activa el protocolo?</p>	<p>La activación del protocolo de embarazo a la que se refiere el art. 26 de la LPRL se iniciará a partir de la solicitud de la trabajadora. Dicha solicitud se realizará necesariamente a través del ANEXO I: Comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia que será enviado por la trabajadora a través de SAI o correo electrónico al Servicio de Prevención Propio (en adelante SPP) de ABANCA.</p>
<p>Relación de puestos exentos de riesgo</p>	<p>El Servicio de Prevención Propio determinará, previa consulta con el Comité de Seguridad y Salud, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo para las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, tal como se establece en el artículo 26 de la LPRL.</p>
<p>Evaluación del puesto de trabajo</p>	<p>En el plazo máximo de 7 días hábiles desde la activación del protocolo por parte de la trabajadora, y para dar cumplimiento a lo recogido en el art. 26 de la LPRL, el SPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analiza la evaluación de riesgos del centro en el que se encuentre la trabajadora y, por lo tanto, la planificación de la acción preventiva que de la misma se deriva, a fin de confirmar que en dicha evaluación se contempló que los puestos de trabajo puedan ser ocupados por trabajadoras embarazadas, en situación de parto reciente o en periodo de lactancia. - Revisa la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. <p>Con todo ello, el SPP determinará la existencia o no de riesgo en el puesto de trabajo.</p>
<p>Valoración del puesto de trabajo</p>	<p>El Servicio de Prevención hará constar la existencia o no de riesgo a través del ANEXO II: “Valoración del puesto de trabajo que ocupa la trabajadora ante la comunicación de embarazo, parto reciente o lactancia”, así como las medidas preventivas que se van a implantar en caso de ser necesario.</p> <p>Si el puesto está Exento de riesgo. En este caso las medidas que se adoptarán serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar en el mismo puesto de trabajo. - Ofrecer una silla especial para embarazada y suministrarla bajo petición de la trabajadora. - Suministrar un reposapiés en caso de no disponer de él. - Envío ANEXO III: Recomendaciones a tener en cuenta en situación de embarazo, parto reciente y lactancia. <p>En caso de que el puesto que ocupa pueda influir negativamente en la salud de la mujer embarazada o durante el periodo de lactancia, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminando el riesgo mediante la adopción de medidas técnicas, o en su defecto, reubicando con carácter temporal a la trabajadora en un puesto de trabajo exento de riesgo. Esta situación no consolidará el derecho al puesto de trabajo en la nueva reubicación temporal. <p>Una vez eliminado el riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer una silla y un reposapiés especial para embarazada y suministrarla bajo petición de la trabajadora. - Envío ANEXO III: Recomendaciones a tener en cuenta en situación de embarazo, parto reciente y lactancia.
<p>Integración, seguimiento y control</p>	<p>El Servicio de Prevención Propio pondrá a disposición de la plantilla el Protocolo de actuación en caso de embarazo, parto reciente y lactancia que se ubicará en el menú “MARCO LABORAL E IGUALDAD” de la sección “MI ESPACIO”.</p> <p>La Entidad velará por el correcto cumplimiento y aplicación de este protocolo e informará con carácter trimestral, en el Comité de Seguridad y Salud de las veces que se activó el protocolo.</p>

ANEXOS

ANEXO I: COMUNICACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE Y LACTANCIA**COMUNICACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE Y LACTANCIA**

Nombre:

Departamento/centro de trabajo:

Puesto de trabajo:

Teléfono y/o correo electrónico de contacto:

COMUNICO QUE:

Actualmente me encuentro en una situación de

Embarazo Parto reciente Lactancia natural Tratamiento de fertilidad

OBSERVACIONES:

A los efectos de que ABANCA sea concedora de dicha situación y **active el protocolo** establecido al efecto.

Fecha:

Firma:

ANEXO II: VALORACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA LA TRABAJADORA ANTE LA COMUNICACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA.

Tras comunicación por parte de -----con DNI-----
-----el SPP tras la valoración de su puesto de trabajo concluye que:

Fecha:

Firma:

ANEXO III: RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE Y LACTANCIA

Se establecen como recomendaciones, y sin perjuicio de las medidas específicas que deban adoptarse en cada caso, las siguientes:

1. **Apoyar el tronco correctamente** en un respaldo adecuado en la postura sentada. La profundidad del asiento debe permitir apoyar la espalda en el respaldo sin notar presión en las curvas. Este apoyo alivia el esfuerzo muscular estático de la espalda y reduce la carga que soporta la columna vertebral.
2. **Posturas forzadas:** En la medida de lo posible se deberá hacer uso del desplazamiento de la silla para los alcances a los equipos de trabajo a fin de evitar en la medida de lo posible los estiramientos de brazos, hombros, giro de cuello y tronco.
3. **Se procurará evitar periodos prolongados en la misma postura, sentada o de pie**, ya que pueden favorecer la aparición de problemas musculares (como la lumbalgia) o empeorar complicaciones vasculares (como edemas o varices).
4. **Pausas:** Se recomienda no estar sentada más de 2 horas seguidas sin cambiar de posición, para minimizar el dolor de espalda y favorecer el retorno venoso de las piernas.
5. **Utilizar el reposapiés.** Permitirán reducir el riesgo de edemas y mejorar la postura corporal.
6. **Evitar el contacto con agentes biológicos o químicos**, salvo que se haya evaluado la sustancia y determinado fehacientemente su inocuidad.
7. Desde el año 2006 la DGT establece como **obligatorio el uso de cinturón de seguridad** en cualquier tipo de trayecto tanto en ciudad como en carretera. Son varias las empresas que han desarrollado sistemas de sujeción adaptados a las embarazadas que, si bien estos modelos no son obligatorios, si pueden ser más cómodos.

El personal sanitario avala el uso de este sistema de retención, siendo necesario tener especial cuidado en dos momentos del embarazo, durante el primer y el último trimestre de gestación. Además, recomiendan prestar aún más atención a la conducción durante el embarazo ya que si se tiene miopía, este estado puede aumentarla.

La forma correcta de colocarlo es entre el pecho y lo más bajo de la cadera que nos sea posible para evitar en lo posible la presión sobre la tripa.

8. Las mujeres con un embarazo que siga su curso normal pueden, con carácter general y siempre que no exista ninguna limitación o prohibición ajena al Banco, **viajar en avión** en cualquier semana de gestación, aunque conviene evitar viajes largos fundamentalmente en el primer trimestre y cuatro semanas antes de la fecha prevista del parto.

La Entidad atenderá las peticiones que se realicen para no volar en el primer avión de la mañana y en el último de la tarde, a efectos de evitar situaciones de fatiga.

ANEXO IV: NORMATIVA**NORMATIVA**

- Protección de la Maternidad (Art. 26 de la Ley 31/1995 y art 4 del RD 39/1997)
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores modificaciones (Arts. 15,16,18,25 y 26)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.
- Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.